

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Bvd. Benito Juárez número 1298 Local B, Fraccionamiento Jardines del Valle de Mexicali, Baja California.
Tel: 904-5500 Ext. 5514 de lunes a viernes de 8:00 a.m a 3:00 p.m.



ASUNTO: RATIFICACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO EN
EL REGLAMENTO DE PLAN DE PENSIONES.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
PRESIDENCIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar un convenio especial que modifica el convenio reglamentario del plan de pensiones por jubilación de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma de Baja California. Comparecen por una parte C. Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández, en su carácter de rector y el Dr. Alfonso Vega López, en su carácter de Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, por otra parte comparecen el Prof. Francisco Javier Márquez Cortez, como Secretario General y el Licenciado Leopoldo de la Rosa Martínez, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato de Profesores "Superación Universitaria" de la UABC, carácter debidamente acreditado en autos.-----

Acto seguido se da cuenta con el escrito recibido por conducto de oficialía de partes, signado por el C. Dr. Alfonso Vega López, como secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, mediante el cual exhibe por triplicado, del convenio celebrado con el Sindicato de Profesores "Superación Universitaria" de la UABC, dentro del expediente del Contrato Colectivo número 117/80 registrado ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali.-----

En este acto se hace constar que los comparecientes solicitan el uso de la voz y concedido que les fue manifiestan: Que primeramente nos reconocemos mutuamente la personalidad acreditada en autos, y ratificamos en todos y cada uno de sus puntos el convenio y las firmas que aparecen al calce del mismo, exhibido vía oficialía de partes de esta Junta Local, solicitando a esta autoridad sea aprobado y sancionado el mismo.-----

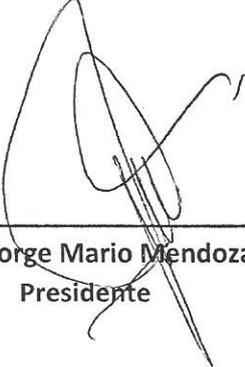
Seguidamente el Presidente de la Junta, ACUERDA:----- En primer término, se tiene a los comparecientes plenamente identificados ante esta autoridad, y acreditando el carácter en autos, así como por reconociéndose mutuamente la personalidad.-----

Por otra parte, se les tiene ratificando el convenio depositado ante esta autoridad, y toda vez que el mismo no contiene clausulas contrarias a derecho, ni a la moral, se aprueba y se sanciona en términos de los artículos 33 párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría

convenio reglamentario del plan de pensiones por jubilación de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma de Baja California y se ordena al encargado de la sección de archivo lo agregue al contrato colectivo de trabajo registrado bajo el número 117/80fojas 78 y 81 del libro correspondiente, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

Por último, conforme a lo establecido al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo publíquese el presente proveído en el boletín laboral de esta Junta Local. -----

Cumplase.- Con lo anterior se da por terminado el acto firmando al margen para constancia los que intervinieron, ante el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez, ante el Secretario General de la misma, Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García, que autoriza y da fe. -----


Licenciado Jorge Mario Mendoza Domínguez
Presidente


Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García
Secretario General

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
PRESIDENCIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario General de esta Junta Local hace constar:-----

Que en fecha 23 de junio de 2017, se hizo la publicación del acuerdo en el boletín laboral.-Doy fe.-----

El C. Secretario General, Licenciado Raúl Alejandro Velázquez García.-----

CONVENIO MODIFICATORIO ESPECIAL UABC -- SPSU

CONVENIO ESPECIAL QUE MODIFICA EL CONVENIO REGLAMENTARIO DEL PLAN DE PENSIONES POR JUBILACION DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS 63 Y 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR **DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNANDEZ** Y SU SECRETARIO GENERAL **DR. ALFONSO VEGA LOPEZ**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACIÓN UNIVERSITARIA" DE LA UABC**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL **PROF. FRANCISCO JAVIER MARQUEZ CORTEZ** Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS **LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTINEZ**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

- I.** Las partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal académico y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., bajo el número 117/80 del libro respectivo.
- II.** Que en las cláusulas 63 y 64 de dicho contrato colectivo se encuentra establecido el fondo de pensiones por jubilación del personal académico de la Universidad Autónoma de Baja California, así como el convenio reglamentario, el cual por disposición contractual establecerá las reglas relacionadas con la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico y la operación del Fondo de Pensiones, así como las demás disposiciones generales y complementarias relacionadas con la normalidad y contingencias del plan.
- III.** Que en cumplimiento a las cláusulas 63 y 64 del contrato colectivo de trabajo, con fecha 10 de diciembre de 2009, celebraron un convenio reglamentario del plan de pensiones por jubilación de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma de Baja California (en lo sucesivo, el "convenio reglamentario").

Que una vez dadas las anteriores declaraciones, han convenido en estipular las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Se modifican las cláusulas 4 y 21 del convenio reglamentario, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 4.- El complemento a que se refiere la cláusula anterior está constituido por la diferencia entre el alcance de las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social en los ramos de cesantía en edad avanzada y de vejez de acuerdo con la *Ley del Seguro Social* (incluyendo todas las prestaciones que otorga el mencionado Instituto en esos ramos, tales como pensión, asignaciones familiares, ayuda asistencial y cualquier otro beneficio que considere el IMSS para integrar el monto pensionable), y las prestaciones que otorga el Plan de Pensiones por Jubilación reglamentado en el presente convenio.

CLÁUSULA 21.- El salario pensionable se determinará por la diferencia que resulte de comparar el sueldo completo (sueldo básico más la compensación por reconocimiento a la antigüedad) que disfrutaba el trabajador al dejar de prestar sus servicios a la Universidad, con el importe total de la pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez (incluyendo todas las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social en esos ramos, tales como pensión, asignaciones familiares, ayuda asistencial y cualquier otro beneficio que considere el mismo Instituto para integrar el monto pensionable), que le sea otorgada por resolución del IMSS.

Cuando un trabajador académico haya acumulado su antigüedad sin tener el tiempo completo durante todo el periodo para pensionarse, el sueldo completo será determinado considerando la carga promedio anual durante todos los años laborados en la Universidad.

SEGUNDA.- Se adiciona la cláusula 45-A al convenio reglamentario, para quedar como sigue:

CLÁUSULA 45-A. Si el trabajador adquiere una pensión por jubilación en base a la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1 de julio de 1997, para que el plan de pensiones por jubilación complemente la pensión, el manejo que le dará el trabajador a su cuenta individual obligatoria, en los términos de la citada Ley, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

a).- Que las cuotas y aportaciones en la cuenta individual obligatoria, durante toda la vida activa o periodo de inversión, hubiesen generado rendimientos de riesgo controlado en una Sociedad de Inversión Especializada en Fondos de Ahorro para el Retiro.

b).- Que el trabajador no haya efectuado retiros parciales a su cuenta individual obligatoria.

c).- Que el trabajador utilice el monto total de su cuenta individual obligatoria para contratar renta vitalicia.

Cuando por cualquier causa no sea posible otorgar una pensión por jubilación al trabajador, procederá la devolución de sus aportaciones al fondo de pensiones.

TERCERA.- Las partes acuerdan que las anteriores modificaciones y adiciones al convenio reglamentario, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente convenio.

CUARTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificatorio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día 17 de febrero de 2017, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

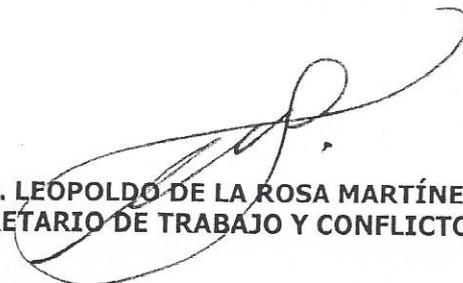
POR LA UNIVERSIDAD


**DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA
HERNÁNDEZ
RECTOR**


**DR. ALFONSO VEGA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL**

POR EL SINDICATO


**PROF. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ
CORTEZ
SECRETARIO GENERAL**


**LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**